*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 6 de octubre de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada, en la causas "Aguirre, Amanda Soledad c/ Provincia ART SA s/ recurso ley 27.348; CNT 40524/2022/1/RH1 Paganetti, Marianela c/ Provincia ART SA s/ recurso ley 27.348; CNT 20994/2023/1/RH1 Basly, Ricardo Fabián c/ Swiss Medical ART SA s/ accidente-ley especial; CNT 20502/2020/1/RH1 Encinas, Ángel Andrés c/ La Segunda ART SA s/ accidente-ley especial; CNT 19159/2023/1/RH1 De San Pío, Carlos Fernando Luján c/ Asociart ART SA s/ recurso ley 27.348; CNT 22176/2022/1/RH1 Cortez, Bienvenida c/ Federación Patronal Seguros SA s/ recurso ley 27.348; CNT47891/2021/1/RHI Ramírez, Franco Emanuel c/ Federación Patronal ART SA s/ recurso ley 27.348", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Decláranse perdidos los depósitos efectuados. Notifíquese y, oportunamente, archívense.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "…*cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (confr. causa "Vidal", Fallos: 344:3156 suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Decláranse perdidos los depósitos efectuados. Notifíquese y, oportunamente, archívense.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis